

«Urbana.- Elemento número 204.- Vivienda del tipo A-11, situada en la planta segunda, segunda a la izquierda según se sube por la escalera del portal número Do, que forma parte de la Primera Fase o Cuerpo de edificación del Oeste, del Edificio Avánida, sito en San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, Barrio de la Torre, situado de la Albericia, con una superficie útil aproximada de 42 metros 87 decímetros cuadrados, con distribución propia para habitar».

La subasta se celebrará el próximo día 8 de septiembre a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en C/ Ruamayor, 13, conforme con las siguientes condiciones:

1ª.- La finca embargada ha sido valorada en 98.726,02 euros, efecto de subasta.

Pudiéndose consultar las condiciones de la subasta en el tablón de anuncios del Juzgado.

Y en cumplimiento de lo acordado expido el presente en Santander, a 22 de mayo de 2006.—El secretario, Emiliano del Vigo García.

06/6958

## 8.2 OTROS ANUNCIOS

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Social

*Notificación de auto en recurso de casación número 200/04.*

Doña Amparo Colvee Benloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación seguido ante esta Sala bajo el número 200/04 interpuesto por los demandantes don LORENZO ABRIL ESTEBAN y dos más contra sentencia dictada por esta Sala en resolución del recurso de suplicación nº 988/04, dimanante de los autos número 1568/04 por contrato, seguidos a instancias de dichos demandantes contra la empresa REFRACTARIOS REVILLA S.A.L. y otros, se ha dictado por la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo, auto con fecha 28 de marzo de 2006, cuya parte dispositiva dice:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de Casación para la unificación de doctrina interpuesto por la procuradora doña Adela Cano Lantero en nombre y representación de don LORENZO ABRIL ESTEBAN, don ANTOLÍN AHUJETAS BRIÑAS y don FRANCISCO BOLADO VELARDE contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 9 de diciembre de 2004, en el recurso de suplicación número 988/04, interpuesto por don LORENZO ABRIL ESTEBAN, don ANTOLÍN AHUJETAS BRIÑAS y don FRANCISCO BOLADO VELARDE, frente al auto dictado por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander de fecha 1 de marzo de 2004, en el procedimiento nº 1568/1994 seguido a instancia de don LORENZO ABRIL ESTEBAN, don ANTOLÍN AHUJETAS BRIÑAS, don ALBERTO GONZÁLEZ VARELA y don FRANCISCO BOLADO VELARDE contra contra PRODUCTOS DOLOMÍTICOS S.A. y REFRACTARIOS REVILLA S.A.L. sobre ejecución de sentencia. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente. Contra este auto no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada REFRACTARIOS REVILLA S.A.L., actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente en Santander a 12 de mayo de 2006.—La secretaria, Amparo Colvee Benloch.

06/6472

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 61/06.*

Don María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 61/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don OLEKSADR KOTELEVYCH contra la empresa HISPANO MOLDAVA SL, sobre despido, se ha dictado auto con fecha 8 mayo 2006 cuyo dispongo literalmente dice así:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don OLEKSADR KOTELEVYCH con la empresa HISPANO MOLDAVA SL, condenando a esta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

NOMBRE TRABAJADOR: OLEKSADR KOTELEVYCH

INDEMNIZACIÓN: 1.436,40 EUROS

SALARIOS TRAMITACIÓN: 8.360 EUROS

Haciéndole saber a la parte actora que de no abonársele las cantidades reseñadas en la presente resolución, deberá instar la ejecución de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a HISPANO MOLDAVA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 8 de mayo de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/6556

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 193/06.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos nº 193/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don JERÓNIMO DOMÍNGUEZ ANDECHEGA contra la empresa CONSTRUCCIONES CAÑARTE, S, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Primero.- Don JERÓNIMO DOMÍNGUEZ ANDECHEGA presenta demanda contra CONSTRUCCIONES CAÑARTE, S.L. en materia de ordinario.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

## PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 27 de septiembre de 2006 a las 10:50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado en la calle Alta nº 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a CONSTRUCCIONES CAÑARTE, S.L., en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 23 de mayo de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/6963

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 159/06.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos nº 159/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don JUAN MIGUEL RIVAS HUETE contra la empresa PINTURAS RUICAL, S, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Primero.- Don JUAN MIGUEL RIVAS HUETE presenta demanda contra PINTURAS RUICAL, S.L. en materia de ordinario.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

## PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 20 de septiembre de 2006 a las 10:10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta nº 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a PINTURAS RUICAL, S, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 22 de mayo de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/6964

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 238/06.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos nº 238/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don JOSÉ LUIS BERVIL SAN JUAN contra la empresa ZUÑIGA INVERSIONES SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 5 de mayo de 2006.

#### HECHOS

Primero.- Don JOSÉ LUIS BERVIL SAN JUAN presenta demanda contra ZUÑIGA INVERSIONES SL en materia de despido.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el